



03 JUN 2016

CONVENIO N.º 2016-001-FD-Z6

CONVENIO DE FORMACIÓN DUAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCISCO FEBRES CORDERO Y LA COMPAÑÍA ARQUITECTURA, IMAGEN Y PRODUCCIÓN ARQUIPROD Cia Ltda.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, representado por el Magister Boris Churrín Páez, en su calidad de Rector, delegado para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme al Acuerdo No. 2015-020 de 12 de febrero de 2015, mismo que se adjunta al presente como documento habilitante, a quien para efectos de este instrumento se denominará el "INSTITUTO", por otra parte la Arquitectura, Imagen y Producción ARQUIPROD Cia. Ltda. Legalmente representada por el Iico, Felipe Montesinos Monta en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, entidad que para los fines del presente instrumento se denominará la "ENTIDAD RECEPTORA".

Las partes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantiza de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir".
2. El artículo 250 de la Constitución establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
3. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
4. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto públicos como particulares.
5. El literal a) del artículo 118 de la LOES determina que el nivel técnico o tecnológico superior se caracteriza: "[...] orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponde a este los títulos profesionales de técnica o tecnología superior, que otorgan los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos técnicos que sean de carácter asociativo".
6. El artículo 182 de la LOES, dispone que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.
7. El artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RCP-SE-13-NO-051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RCP-SC-13-NO-146-2014 y RCP-SC-45-NO-535-2014, de 09 de abril de 2014 y 17 de diciembre de 2014 determina: "En [la] modalidad dual el aprendizaje del estudiante se produce tanto en centros institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual convierte al que organizador del currículo. Se desarrolla sobre además la gestión de aprendizaje práctico en talleres profesionales y académicos integrados in situ, con inclusión del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenio entre las IES y la institución que presta el entorno laboral de aprendizaje. Las requisitos y procedimientos de esta modalidad será definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expide el C.E.S.T."



8. El artículo 1 del Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SUNESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina: "*Artículo 1.- Del Objeto.- la presente Norma tiene por objeto regular el vínculo de los y las estudiantes de los institutos superiores tecnológicos públicos con las entidades receptoras para la aplicación de la modalidad dual de formación en las carreras técnicas y tecnológicas que imparten dichos institutos.*" Asimismo, el mencionado Acuerdo norma los procedimientos a seguir para la implementación de la modalidad dual.
9. Para implementar la formación práctica del estudiante dual, existe el Plan Marco de Formación y el Plan de Rotación, los cuales se encuentran definidos en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SUNESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al economista René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y mediante Decreto Ejecutivo No. 02 de 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 05 de 31 de mayo de 2013 fue ratificado en el cargo.
11. A través del Decreto Ejecutivo No. 62 de 21 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (RJAFF), en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
12. Mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (RJAFF), en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
13. A través de Acuerdo No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Públicos, como Unidades Ejecutivas, es decir, como Entidades Operativas Desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febrés Cordero.
14. El Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo N° 4316 de fecha 19 de agosto de 1993 al Colegio Nacional Francisco Febrés Cordero, le asigna la categoría de Instituto Técnico Superior Francisco Febrés Cordero, posteriormente, alcanzado la categoría de Instituto Tecnológico Superior mediante Registro Institucional N° 01-007.
15. Mediante contrato de Servicios Ocasionales N° 597-1 de fecha 03 de junio de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación contrata al Mgs. Boris Aníbal Chumbe Flores, portador de la cédula de ciudadanía N° 010317002-3 en calidad de Rector del Instituto Superior Pedagógico Ricardo Márquez Tapia, mediante adendum de fecha 14 de noviembre de 2014 se realiza el cambio al Instituto Tecnológico Superior Francisco Febrés Cordero, siendo ratificado en sus funciones mediante acto administrativo para el periodo fiscal 2016.
16. A través de Acuerdo No. 2015-020 de 12 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la facultad para: "*de supervisar, modificar y extender de los Convenios que tengan por objeto la implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con talleres profesionales y de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con talleres profesionales y académicos integrados in situ, con inclusión del estudiante en contextos y procesos de producción, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas que actúan en calidad de instituciones que proveen el entorno laboral de aprendizaje*".
17. Mediante Informe Técnico de Viabilidad de Suspensión del Convenio No. SUNESCYT-SUTT-ISTTEC-006-206, emitido por el Mgs. Boris Aníbal Chumbe Flores, remitido a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



mediante Oficio N°SE/NE/SCYT-IS-2016-0359-O de fecha 27 de mayo de 2016, en el cual se detallan los antecedentes, objetivos, criterios académicos y demás consideraciones pertinentes, se recomendó la suscripción del Convenio de Formación Dual con la compañía Arquitectora, Imagen y Producción ARQUIPROD Cía Ltda., en la que se desarrollará la formación práctica de la carrera Tecnología en Maider.

18. Mediante Oficio No. SE/NE/SCYT-S/TT-2016-0417-MI de fecha 02 de junio de 2016 la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, emitió el dictamen favorable de factibilidad para la suscripción del Convenio de Formación Dual con la Entidad Receptora, en el que consta la verificación, realizada en coordinación con el Ministerio del Trabajo, sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales de la Entidad Receptora en mención.
19. La compañía Arquitectora, Imagen y Producción ARQUIPROD Cía. Ltda. con Registro Único de Contribuyentes N.º 0190325903001, es una compañía de responsabilidad limitada, con Domicilio tributario en la Parroquia Chiquitand, del Cantón Cuenca Provincia del Azuay, que se dedica entre otras actividades fabricación de muebles en General, fue constituida mediante escritura pública, el día de septiembre de 2004 ante el notario Segundo del cantón Cuenca el Dr. Ruben Vainilla Bravo, en inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 347 el 01 de octubre de 2004.
20. Mediante Nominamiento inscrita en el Libro de Nominamientos del Registro Mercantil del Cantón Cuenca de fecha 15 de abril de 2015 con inscripción No. 772, bajo el número de repertorio 3557 se justifica la intervención del Sr. Felipe Montesinos Mora como representante legal de la compañía Arquitectora, Imagen y Producción ARQUIPROD Cía Ltda.
21. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Tecnológico Superior Francisco Feltes Gordero y la compañía Arquitectora, Imagen y Producción ARQUIPROD Cía Ltda, acuerdan en suscribir el presente Convenio de Formación Dual para validar que los estudiantes de la carrera Tecnología en Maidera del INSTITUTO realicen su formación dual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES:

- 2.1. **Entidades receptoras:** Son las personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o de economía mixta, que se dedican al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios que con posterioridad a la suscripción de un convenio con un instituto superior tecnológico público, reciben a estudiantes en formación dual y se constituyen como un ambiente de aprendizaje para realizar la transferencia de conocimientos prácticos, de conformidad al Plan Marco de Formación de cada carrera técnica o tecnológica.

Estas entidades deberán contar obligatoriamente con tutores acreditados vinculados a dicha entidad que posean el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios, a fin de transferir sus conocimientos y orientar a los/las estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad, de acuerdo al objeto de cada convenio.
- 2.2. **Instituto:** Es la institución de educación superior pública debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación superior del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que oferta carreras técnicas y tecnológicas en modalidad dual.
- 2.3. **Estudiantes en formación dual:** Serán aquellos estudiantes regulares del nivel de formación técnica o tecnológico quienes se encuentran orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas del saber hacer.
- 2.4. **Documento similar a un rol de pago:** De conformidad a lo determinado en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SE/NE/SCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015, este documento se refiere al símil establecido que será utilizado para referirse al documento empleado por la Entidad Receptora para el registro y detalle de la compensación a recibir por el estudiante en formación dual por cada hora de formación práctica *in situ* efectivamente realizada, que deberá ser firmada por el estudiante en formación dual y la Entidad Receptora para justificar la recepción de la misma.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:



El objeto del presente Convenio es viabilizar la implementación de la formación dual para que los estudiantes de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera del INSTITUTO, realicen su formación práctica *in situ* dentro de la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes designarán a un funcionario de cada institución, en un término de 8 (ocho) días contados a partir de la aprobación de la Carrera Tecnología Superior en procesamiento industrial de la Madera, por parte de Consejo de Educación Superior, quienes estarán a cargo de elaborar lo siguiente:

- a) El Plan Marco de Formación, el cual contendrá un Modelo de Gestión administrativo-financiero y un Plan de Aprendizaje Práctico para la efectiva implementación de la formación dual de los estudiantes dentro de la ENTIDAD RECEPTORA.
- b) El Plan de Rotación para los estudiantes en formación dual que se vincularán a la ENTIDAD RECEPTORA.

Dichos Planes deberán ser sometidos por las partes en un término de 30 (treinta) días posteriores a la aprobación de la Carrera Tecnología Superior en procesamiento industrial de la Madera, por parte de Consejo de Educación Superior, para asegurar su debida ejecución y remitidos a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su registro y seguimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 DEL INSTITUTO:

- a) Una vez aprobada la carrera Tecnología Superior en procesamiento Industrial de la Madera, propondrá a los estudiantes de dicha carrera a fin de que realicen su fase de formación práctica *in situ*, dentro de la ENTIDAD RECEPTORA, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que se acuerde entre las partes. El número de estudiantes se acordará entre las partes en cada inicio del ciclo académico.
- b) Remite la lista de estudiantes a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación cada vez que sea actualizada para su respectivo registro y reporte consolidado a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.
- c) Realizar el debido seguimiento a los estudiantes que se remitan a la ENTIDAD RECEPTORA para monitorear el cumplimiento del presente instrumento.
- d) Gestionar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la provisión de un seguro en los términos descritos en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SE/INE/CI-2015-0003 de 09 de abril de 2015 para los estudiantes en formación dual desde el primer día en que realicen su formación práctica *in situ* en la ENTIDAD RECEPTORA.
- e) Enviar a la ENTIDAD RECEPTORA las calificaciones parciales y finales de cada uno de los estudiantes en formación dual cada semestre, para que la ENTIDAD RECEPTORA pueda conocer el grado de avance del estudiante.
- f) Asegurar que los docentes del INSTITUTO asignados para dictar las clases a los estudiantes en formación dual, cuenten con la suficiente experiencia, conocimientos y credenciales para garantizar una enseñanza de calidad orientada hacia la práctica empresarial.
- g) Velar para que los estudiantes en formación dual se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad a lo determinado en el Plan Marco de Formación.
- h) El INSTITUTO es responsable del pago del salario a los docentes que compare para cada carrera.
- i) El INSTITUTO es responsable de gestionar que sus docentes se capaciten a través de cursos de formación continua y de actualización profesional.
- j) Enviar a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación un ejemplar original firmado del presente Convenio en el término de 2 (dos) días a partir de su suscripción.
- k) Remitir a la respectiva Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el Plan Marco de Formación y el Plan de Rotación en el término de 5 (cinco) a partir que se suscriba con la formación Dual, para que dicha Coordinación Zonal envíe de manera consolidada los mencionados Planes a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de manera inmediata.



5.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) Garantizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera, luego de suscribir un convenio de confidencialidad, realicen su fase de formación práctica *in situ* dentro de las diversas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA, de acuerdo al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes en la ENTIDAD RECEPTORA, sobre todo en los que se refiere a normas de seguridad y código de conducta.
- b) Vincular a los estudiantes a las áreas relacionadas con la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera, de acuerdo a las acertadas realidades y a la capacidad de la ENTIDAD RECEPTORA y de conformidad al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera.
- c) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades de los estudiantes en formación dual y contribuir a la transferencia de conocimientos y tecnologías (saber hacer), así como evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de la fase de formación práctica *in situ* que realicen en la ENTIDAD RECEPTORA.
- d) Entregar a cada estudiante en formación dual un uniforme y el equipo mínimo de protección personal para el cumplimiento de su formación práctica *in situ*.
- e) Designar tutores principales y suplentes para llevar a cabo, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes en formación dual.
- f) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes al fin de cada periodo o ciclo académico y enviar al INSTITUTO para que incorpore la calificación en su récord académico.
- g) La ENTIDAD RECEPTORA es responsable del pago del salario a los tutores que designe para la formación dual de los estudiantes que se vinculen a esta.
- h) La ENTIDAD RECEPTORA es responsable de gestionar que sus tutores se capaciten a través de cursos de formación continua y de actualización profesional.
- i) Si uno de los estudiantes que se hallan cursando su formación dual en la ENTIDAD RECEPTORA actúa con negligencia, olvido, falta de puntualidad, conducta inmorales, inoperancia, cometiese actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA pudiese verse de alguna forma perjudicada, ésta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios para la misma, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de 3 años, contados a partir de la fecha de suscripción, finalizado dicho Convenio este terminará de pleno derecho sin necesidad de notificación ni trámite legal alguno. Sin embargo, podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita, para lo cual las partes deberán suscribir un adendum al presente promulgando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica, legal y académicamente, de ser el caso.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán 15 días a partir de la notificación de la intención de modificación para dar un pronunciamiento al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de formación dual, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones correspondientes, mediante informe semestral al finalizar el periodo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Por el INSTITUTO su Director/a de la Carrera Tecnología en Procesamiento Industrial de la Madera



Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa al representante legal de la Compañía Arquitectura, Ingeniería y Producción ARQUIPROD Cía. Ltda.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida anotación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con 30 días de antelación a la fecha en que deseen dejar sin efecto el mismo;
3. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas desiertas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil;
5. Por extinción del INSTITUTO;
6. Por cese de la actividad económica de la ENTIDAD RECEPTORA.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes contratantes, adquiere relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales ni de seguridad social con los estudiantes en formación dual que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, en los términos establecidos en el Acuerdo No. MJT-SUNESCYT-2015-0003 de 09 de abril de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos que se generen en el proceso de formación dual, que realice el estudiante en virtud del presente Convenio corresponden de forma compartida al INSTITUTO y a la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad con la definición de obra establecida en el artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual y artículo 9 de la Decisión de la Comunidad Andina No. 353.

La propiedad material de aquello que se produzca durante la ejecución proceso de formación dual objeto de este Convenio corresponderá de forma compartida al INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA, el estudiante podrá referirse a ellos o a ellos como antecedentes de su actividad educativa y se le reconocerá los derechos morales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:



Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las instancias autorizadas de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de arbitraje de la Cámara de Comercio de Cuenca, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes que firman parte del presente Convenio de Formación Dual y que se adjuntan en calidad de anexo son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR FRANCISCO FEBRES CORDERO: Dirección: Tanja 11-85 y Saquisurua Ciudad-Provincia Cuenca Teléfono: 2842029 Mail: csib@unajunajama.com	Compañía Arquitectura, Imagen y Producción ARQUIPROD Cía. Ltda. Dirección: Barrio San Andrés, paragon Chiquitand, Edificio Ciudad-Provincia Cuenca - Azuay Teléfono: 4041938 Mail: felipe.montesinos@hotmail.com
--	--

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Cuenca, a los 03 días del mes de junio de 2016.


Manuel Diego Chuandi
Rector Instituto Tecnológico Francisco Febres Cordero
Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación


Dco. Felipe Montesinos Mora
Gerente General de la Compañía Arquitectura, Imagen y Producción ARQUIPROD Cía. Ltda.
ARQUIPROD CÍA. LTDA.
0190325903001

03 JUN 2016